

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración

Recurrente:

Expediente: 05/SFA-01/2014

En trece de febrero de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a dieciocho de febrero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/03/14 del doce de febrero de dos mil catorce resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 05/SFA-01/2014 mediante el

ACUERDO S.O. 03/14.12.02.14/06 que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 03/14.12.02.14/06.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve: -----

PRIMERO: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

SEGUNDO: PERSONALIDAD. *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----***TERCERO: ADMISIÓN.** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el escrito de ratificación del medio de impugnación no cubre con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la Ley en cita establece que para el caso de los recursos de revisión interpuestos por medio electrónico deberán ser ratificados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su*

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración

Recurrente:

Expediente: 05/SFA-01/2014

interposición; no obstante, si bien el recurso de revisión fue ratificado en tiempo, de dicho documento se no advierte la firma del interesado, esto es, del propio recurrente, por lo tanto y al no cumplirse con los requisitos que establece la legislación de la materia, se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 05/SFA-01/2014.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.*-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 03/14.12.02.14/06**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.